

CARATULA: A.É.A. C/ C.S.A. S/ VIOLENCIA.

EXPTE. NRO. MQ-00001-JP-2026 /

DFC/sf

GENERAL ROCA, 12 de febrero de 2026.

Por recibido.

Hágase saber a la Sra. **E.A.A.** y al Sr. <.A.C. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PUBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, ratifíquense las medidas ordenadas por el Juzgado de Paz de Maquinchao, que en su parte pertinente dice: "...Juzgado de Paz de Maquinchao, Dpto. 25 de Mayo, Provincia de Río Negro, a los 02 días del mes de Febrero del año 2026.- (..) RESUELVO: 1) NOTIFICAR Disponer la Ratificación de la medidas tomadas por la Sra. MICHELENA, Stella Marys, Juezas de Paz, a cargo. Sr. C.S.A. quien se domicilia en calle L.M.S.N.d.e.L.d.M., la EXCLUSIÓN DE HOGAR, así también ABSTENERSE, en acercarse en el radio de los 200 metros, donde vive la Sra. A.E.A., todo tipo de contactos, molestos y/o perturbadores, así en lugares Públicos y/o donde se encuentren, llamados Telefónicos, textos de mensajes, redes sociales etc., la presente medidas se realiza con un solo fin de resguardar a la victima, todo ello bajo

apercibimiento, hasta tanto resuelva ante la Unidad Procesal de Familia, con asiento en la Ciudad de General Roca, donde serán elevadas, las presentes actuaciones informes que corresponda.- 2) Ordenar al ciudadano C.S.A., que en adelante deberá evitar en realizar todo tipo de acciones que provoque Violencia, sea verbal, Psicológico, Físico etc., realizar llamados Telefónico, texto de mensajes redes social etc., y en los casos que deban realizar presentación deberá concurrir por ante un abogado particular, matriculado y/o no contar con recursos económico hacerse patrocinar por ante la Defensoría Oficial de Familia, de la Ciudad de General Roca, todo bajo apercibimiento de los dispuestos por el art. 29 de la Ley 3040 modificada por la Ley 4241 (multa, arresto, trabajos comunitarios) y por el art. 239 del CP, hasta tanto exista en autos elementos que permita modificar las medidas cautelares adoptadas a criterio del Juzgado de Familia, al que se le da intervención.- 3) Regístrese, Notifíquese, Cumplido eleve OTIF, para su elevación al Juzgado de Familia, que corresponda, sito en calle San Luis Nro. 853, de la Ciudad de General Roca, haciéndole saber a los ciudadanos de la Resolución dictada en autos, a quien además dejo plena constancia que se le da íntegra lectura del contenido de lo dictado en autos, en alta vos y explicándole los procesos para su conocimiento, hago entrega de la presente Resolución dictada en autos, firman por ante mí, dándose por DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, de las medidas tomadas en autos, que Certifico.- Fdo. Jorge Castrillo Juez de Paz Subrogante."

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (...será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.** **Cumplase por OTIF.**

Líbrese oficio al Juzgado de Paz de Maquinchao, a los fines de que remita la notificación al Sr. <.A.C. de las medidas tomadas en fecha 2/2/2025. Cúmplase por OTIF.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia